

**TEXTO REFUNDIDO ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO
MUNICIPAL DE BIENES DE NATURALEZA RÚSTICA DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE TARAZONA**

PREAMBULO

El profundo cambio que en los últimos años se viene produciendo en el sector agropecuario, ha motivado la búsqueda de nuevas fórmulas de aprovechamiento de los recursos que los adapte eficazmente a las nuevas condiciones del mercado internacional.

Consciente de tal realidad, Excmo. Ayuntamiento de Tarazona entiende que el aprovechamiento de los bienes municipales de carácter rústico también debe someterse a esa renovación de criterios y para ello ha considerado conveniente modificar la Ordenanza existente para, por una parte, acomodar dicho aprovechamiento al actual bloque normativo en materia de Régimen Local y, por otra, establecer nuevas prioridades y nuevos métodos para la administración de dichos bienes.

En ese sentido, la modificación de la Ordenanza persigue el rejuvenecimiento del sector, así como la modernización de las explotaciones mediante fórmulas que faciliten la concentración parcelaria, las agrupaciones de cultivadores o cualquier otra que suponga innovación y avance por el camino de la competitividad de las explotaciones familiares agrarias.

TITULO I. PATRIMONIO RÚSTICO

Artículo 1º.-

1. La Ley 15/2006 de Montes de Aragón enuncia, en su artículo 11 la siguiente Clasificación de los montes:

1. *Por razón de su titularidad, los montes pueden ser públicos o privados.*
2. *Tienen la condición de públicos los pertenecientes al Estado, a la Comunidad Autónoma de Aragón, a las entidades locales y a otras entidades de derecho público.*
3. *Son montes de dominio público o demaniales e integran el dominio público forestal los que seguidamente se relacionan:*
 - a) *Los montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.*
 - b) *Los montes comunales, pertenecientes a las entidades locales, cuyo aprovechamiento corresponde al común de los vecinos.*
 - c) *Aquellos otros montes que, sin reunir las características anteriores, hayan sido afectados a un uso o servicio público.*
4. *Son montes patrimoniales los de titularidad pública que no sean demaniales.*

2. El ayuntamiento de Tarazona es titular de los siguientes montes de utilidad pública (MUP), de los incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Zaragoza : MUP nº 250 denominado *El Cierzo*, MUP 251 denominado *Dehesa del Moncayo* y MUP nº 303 denominado *Valcardera*. En consecuencia, además de esta Ordenanza, será de aplicación el conjunto de las regulaciones legislativas sectoriales que afecten a los montes de utilidad pública a nivel nacional y autonómico.

3. Además es objeto de regulación en esta Ordenanza los montes y terrenos patrimoniales de propiedad municipal:

- a) Los montes denominados "Dehesa Carrera Cintruénigo", "Valoria", y "La Luesa", que siendo de libre disposición, están en todo bajo la tutela del Excmo. Ayuntamiento, teniendo la calificación de montes patrimoniales de acuerdo con la Ley de Montes, correspondiendo al Ayuntamiento señalar los aprovechamientos y dictar las sanciones a que el incumplimiento de estas Ordenanza diere lugar.
- a) Los restantes terrenos que el Ayuntamiento tiene o pueda tener sobre otros predios que, fuera de su término y mancomunados con él, aparezcan en su inventario de bienes municipales y sus sucesivas rectificaciones.

4. Esta Ordenanza será de aplicación sin perjuicio en la legislación aragonesa Ley 15/2006 de Montes de Aragón y su modificación de acuerdo a la Ley 3/2014, la legislación estatal Ley 43/2003 de Montes, para todos los terrenos y montes patrimoniales municipales, así como la demás normativa sectorial correspondiente en materia de conservación de la naturaleza y biodiversidad, tanto estatal como aragonesa que en la actualidad sea de aplicación así como la que pueda corresponder en un futuro, teniendo en cuenta que dicha legislación prevalecerá sobre lo dispuesto en ésta Ordenanza.

5. El Ayuntamiento hace constar que los datos disponibles de las parcelas en cuanto a calidad y superficie son a efectos de adjudicación municipal, a efectos de declaración y solicitud de subvención de los fondos percibidos de la PAC, deben obtenerse del Sistema de Información Geográfica del Gobierno de Aragón SIGPAC a los que pueden acceder las entidades colaboradoras que tramitan las ayudas PAC (Bancos, Cajas de Ahorros, Cooperativas, Sindicatos Agrarios, etc.), no siendo responsabilidad municipal las diferencias que existan en superficie u otras, con el registro del SIGPAC.

TITULO II. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2º. – Objeto, finalidad y régimen jurídico. .-

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del aprovechamiento de naturaleza rústica en los montes de utilidad pública de titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Tarazona y en los montes y terrenos patrimoniales de su pertenencia.

2.- El régimen jurídico aplicable estará de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1985, reguladora de las bases del régimen local, la Ley 7/1999, de Administración Local de

Aragón, el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de la Entidades Locales de Aragón, y demás normativa vigente.

3.- Los aprovechamientos en esta clase de bienes se registrarán por la presente Ordenanza, sin perjuicio de que primeramente sea de aplicación lo dispuesto en la legislación sectorial correspondiente, y en especial lo que atañe a los montes de Utilidad Pública municipales.

4.- Condiciones a aplicar en las solicitudes y adjudicaciones de otros tipos de aprovechamientos rústicos distintos de los aprovechamientos agrícolas de las parcelas municipales.

Artículo 3º. –Definiciones.

A efectos de ésta Ordenanza se considera:

Vecino de Tarazona: todos aquellos que se encuentren inscritos en el padrón de la Ciudad de Tarazona con una antigüedad mínima de 5 años, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud.

Vecino de la Comarca de Tarazona y el Moncayo: todos aquellos que presenten certificado de empadronamiento en el que se acredite la inscripción en el padrón de cualquiera de los pueblos que integran la comarca de Tarazona y el Moncayo, incluido el municipio de Tarazona, con una antigüedad mínima de 5 años, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud.

-Agricultor a título principal: Todas aquellas personas físicas que acrediten su actividad agraria, tanto agrícola como ganadera, por cuenta ajena o autónomos, de acuerdo a la situación de actividad laboral acreditada con el informe de situación actual del trabajador en la seguridad social, y que acrediten haber cobrado la última PAC disponible de acuerdo al año en curso para el que cursan solicitud y que justifiquen la venta de productos procedentes de la actividad agraria, o autoconsumo dentro de la explotación de la que sea titular del mismo tipo de cultivo que declaran en su PAC y para el que solicita las parcelas. Aquellas personas que físicas que encontrándose en situación de desempleo, justifiquen que se están iniciando en la actividad agraria, como agricultor a título principal.

Para las nuevas incorporaciones de personas físicas a la actividad agraria, que no puedan disponer todavía de dicha documentación acreditativa, el solicitante aportará los documentos que justifiquen que se encuentra realizando los trámites necesarios para dedicarse a la actividad agraria, así como las PAC cobradas o solicitadas que pudieran disponer. Además tendrá que presentar declaración jurada de que va a ser agricultor directo y personal, y de que presentará al Ayuntamiento los documentos acreditativos para ser considerado como agricultor a título principal a efectos de ésta ordenanza, en el momento de que pueda disponer de ellos, estando obligado a darse de baja de las parcelas adjudicadas, si no consiguiera tal acreditación.

-Agricultor activo: Toda persona física en situación de actividad laboral acreditada con el informe de situación actual del trabajador en la seguridad social y que haya cobrado PAC en los dos años anteriores al que se produzca la solicitud y que justifique ingresos directos por venta de productos agrarios del mismo tipo de cultivo que declaran en su PAC y para el que solicita las parcelas.

Joven Agricultor: Todo agricultor a título principal de acuerdo a lo definido anteriormente que tenga entre 18-40 años.

Unidad Familiar: **En caso de matrimonio (modalidad 1ª):**

La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere:

1. Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientemente de estos.
2. Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

La mayoría de edad se alcanza a los 18 años.

En defecto de matrimonio o en los casos de separación legal (modalidad 2ª):

La formada por el padre o la madre y la totalidad de los hijos que convivan con uno u otra y reúnan los requisitos señalados para la modalidad 1ª anterior, o parejas de hecho o parejas de convivencia en el mismo domicilio.

Parcela: Lote de propiedad municipal que puede ser objeto de aprovechamiento agrícola.

Año agrícola: El año agrícola comenzará el 1 de Octubre y finalizará el 30 de Septiembre.

Artículo 4º. – Solicitudes.

1 Todas las solicitudes relacionadas con el aprovechamiento municipal de naturaleza agraria se realizarán previa petición ante el Excmo. Ayuntamiento.

Las solicitudes de altas y bajas de parcelas se realizarán en la instancia normalizada existente al efecto, que se incluyen como Anexo I y II respectivamente.

El procedimiento de tramitación de las solicitudes de altas se realizará según lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de esta ordenanza. Se entenderán aceptadas las solicitudes de baja si transcurrido el plazo de un mes no se ha dictado resolución expresa.

En el caso de solicitud de permutas y traspasos además de la solicitud, tendrán que mostrar la conformidad de las partes implicadas.

2. La relación de parcelas vacantes aptas para el aprovechamiento agrario será aprobada por la Alcaldía-Presidencia y se expondrá al público durante el mes de octubre, encontrándose la documentación a disposición pública en el departamento de Patrimonio Rural y Medio Ambiente, sin menoscabo, de que la Alcaldía-Presidencia se reserva el derecho a no incorporar a la lista de vacantes y/o retirarlas de la adjudicación, aquellas parcelas que fueran necesarias para un fin público y/o privado que pudiera repercutir favorablemente en los vecinos de Tarazona y/o en el desarrollo socioeconómico del municipio, indicándose en la Resolución correspondiente la relación de las parcelas afectadas con y el motivo por el que no salen a vacantes y/o son retiradas de la adjudicación.

2 Las parcelas deberán ser solicitadas durante el período que va desde el 1 al 31 de octubre, y serán adjudicadas durante el mes de noviembre o siguientes.

4.- Para solicitar cualquier certificado y/o informe municipal el solicitante deberá estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias municipales de cualquier índole, así como de los miembros mayores de edad que formen la unidad familiar.

Artículo 5º.- Requisitos de los solicitantes.

1. Podrán ser solicitantes de aprovechamientos agrícolas municipales todas aquellas personas físicas que tengan más de 18 años, y que estén en situación de actividad laboral. También podrán solicitar parcelas todas aquellas personas físicas que encontrándose en situación de desempleo, justifiquen que se están iniciando en la actividad agraria, como agricultor a título principal. La acreditación de la situación laboral o desempleo se realizará presentado el correspondiente informe de situación actual en la seguridad social. En todo caso será requisito de los solicitantes que no superen 80 ha adjudicadas y se encuentren al corriente de pago de las obligaciones de la Agencia Tributaria y Municipales junto con las obligaciones de Seguridad Social, así como estar al corriente de pago de las obligaciones municipales de cualquier sociedad de las que el solicitante pudiera formar parte como Comunidad de Bienes, Sociedad Civil, Sociedad Limitada, Sociedad Anónima, Cooperativa, etc., siempre que dicha sociedad esté implicada en el proceso de explotación de las fincas adjudicadas. También deberán estar al corriente de pago de todas las obligaciones tributarias mencionados los miembros mayores de edad de la unidad familiar que el solicitante formara parte

2. El solicitante deberá acreditar si se encuentra incurso en alguna de las siguientes circunstancias:

Ser agricultor a título principal

- Los miembros de la unidad familiar
- Ser joven agricultor a título principal
- Ser agricultor activo
- Ser vecino de Tarazona en los últimos cinco años
- Ser vecino de la Comarca de Tarazona y El Moncayo en los últimos cinco años
- Iniciarse en la actividad agraria como agricultor a título principal
- Estar inscrito en el registro del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica para los cultivos propios de las parcelas solicitadas
- Cualquier otra circunstancia distinta de las anteriores

3- Tanto en el cumplimiento de los requisitos como la acreditación de encontrarse incurso en algunas de las circunstancias anteriormente citadas, deberán ser aportada por los solicitantes junto con la solicitud de parcelas dentro del plazo estipulado, es decir del 1 al 31 de octubre, y solo por circunstancias excepcionales se podrá admitir la entrega de dicha documentación acreditativa hasta el 12 de noviembre del año en curso. De no presentarse

dicha documentación en plazo, no podrán valorarse en la tramitación de la solicitud las circunstancias que consten en la misma.

Artículo 6º. - Altas, entregas y adjudicación definitiva.

1. La aprobación de la adjudicación de parcelas municipales, previo informe técnico de la Jefa del Área de Patrimonio Rural y Medio Ambiente, será competencia de la Alcaldía.

2. La adjudicación no se entenderá definitiva hasta que se realice la entrega en el campo por los Agentes Forestales Municipales y hasta que se abonen las tasas correspondientes. Dicha adjudicación definitiva es a precario y sin perjuicio de terceros. El abono de las tasas mediante autoliquidación se deberá realizar a continuación del acto de entrega y en todo caso en un plazo no superior a 10 días desde el acto de entrega. En caso de no abonarse las tasas correspondientes en el plazo mencionado se entenderá que las parcelas no han sido finalmente adjudicadas y automáticamente pasarán a disposición municipal.

3. El acto de la entrega consistirá en el señalamiento de la tierra objeto del disfrute, se respetarán los mojones, linderos existentes o que en su caso se señalen, así como los caminos, senderos, casetas o arbolado, rocas, ribazos o cualquier otro límite físico etc. que pudiera servir de delimitación de la parcela.

4. Si al tomar posesión de una parcela el nuevo usuario manifiesta no estar conforme con la superficie que se le adjudica y la que en realidad existe, lo hará constar en el acto de la entrega, y por el Ayuntamiento se encargará al Área de Patrimonio Rural y Medio Ambiente que se proceda a la medición, por si hubiere lugar a rectificaciones.

Artículo 7º. - Traspasos.

1. Podrán ser autorizadas por parte del Ayuntamiento traspasos de aprovechamiento agrícolas de parcelas entre herederos directos y/o familiares de hasta el tercer grado de consanguinidad y/o afinidad siempre que los solicitantes sean agricultores a título principal y/o sean agricultores activos hasta un máximo de 100 ha adjudicadas.

2. En el caso de fallecimiento o cese de la actividad de aquellos agricultores a título principal cuyas adjudicaciones municipales estaban incluidas en la PAC de su explotación, excepcionalmente y de forma transitoria, se podrán realizar traspasos (hasta un máximo de 100 ha adjudicadas) a familiares hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad y/o herederos legales, siempre que acrediten que se encuentran tramitando a su nombre el cambio de titularidad de la explotación agraria, comprometiéndose mediante declaración jurada (modelo según Anexo III) a efectuar un uso directo de las parcelas y a incluir las mismas en la PAC correspondiente de la explotación que va a cambiar de titularidad.

Una vez se tenga resolución favorable del cambio de titularidad de la explotación y se cumplan las condiciones establecidas en el punto 1 de éste artículo el adjudicatario estará obligado a solicitar el traspaso permanente para conseguir el cambio de titularidad de las parcelas municipales. En caso de que no se cumplan éstas circunstancias el adjudicatario

estará obligado a comunicarlo al Ayuntamiento y a efectuar baja de las parcelas que le fueron traspasadas transitoriamente.

3. Para ser considerados colindantes en el proceso de adjudicación de parcelas, deberá acreditar que hace más de dos años que se le ha adjudicado la parcela mediante traspaso, considerando la fecha en la que ha realizado la solicitud de la parcela vacante y se le adjudicó el traspaso.

Artículo 8º. - Permutas.

Con la finalidad de agrupación para optimizar el rendimiento agrícola, se podrán autorizar permutas en aprovechamientos agrícolas de parcelas entre los parcelistas adjudicatarios, aún cuando las mismas no están enclavadas en el mismo monte y siempre que la permuta sea equitativa y ventajosa para todas las partes y esté demostrada la mejora en el rendimiento agrícola de los parcelistas implicados.

Artículo 9º. - Duración.

1.- La adjudicación de parcelas agrícolas de labor será por dos anualidades. En las parcelas situadas en los montes de Tarazona, el régimen de labor y siembra, será en año y vez, mientras que en las parcelas de regadío enclavadas en la huerta de Tarazona no será necesario respetar el año y vez.

No obstante el Ayuntamiento se reserva el derecho a poder adjudicar parcelas con otra duración en función de la naturaleza del cultivo, otros usos distintos al agrícola y otras circunstancias que acrediten la necesidad de otro tipo de duración para la viabilidad de la actividad, como, por ejemplo, conversión en agricultura ecológica.

En las plantaciones arbustivas y arbóreas, la duración será la que se estipule en la propia adjudicación.

2. Dado el carácter de la adjudicación, se entenderá que ésta no crea derecho alguno a favor del concesionario ni impone servidumbre legal de ninguna especie al monte.

3. La adjudicación de todas las parcelas, se entenderá renovada anualmente si no hay baja del solicitante, que podrá presentar en cualquier momento y siempre antes del 31 de agosto y/o comunicación de baja por el Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 letra k), siempre y cuando se continúe reuniendo las circunstancias acreditadas para su otorgamiento según el artículo 5.2 y no haya causa de extinción según el artículo 12.

4. Por ser cultivo de año y vez, el año agrícola en el que las parcelas se adjudican entrarían en vez, es decir en el año de descanso, pudiendo realizar labores de preparación del terreno a partir del 15 de marzo de acuerdo al artículo 14, para posteriormente sembrarse en el siguiente año agrícola. Si de forma excepcional y motivada y previa comunicación por escrito al Ayuntamiento, fuera de imperiosa necesidad su puesta en cultivo en el año agrícola adjudicado, el adjudicatario estará obligado a dejar la parcela en descanso en el siguiente

año agrícola al de la adjudicación.

Artículo 10º. - Canon.

1. El canon establecido para los aprovechamientos de cultivos en régimen de labor y siembra para las parcelas situadas en los montes de Tarazona será el siguiente:

Clasificación	€/ha
Regadío primera	72,7
Regadío segunda	63,37
Regadío tercera	38,38
Secano primera	34,18
Secano segunda	28,4
Secano tercera	15,39

2. No se aplicará este canon para las plantaciones de árboles y arbustos cuya plantación será objeto de autorización con fijación del canon correspondiente atendiendo al tipo de explotación, todo ello de acuerdo con el informe valoración a realizar por los Técnicos Competentes de las Áreas de Tesorería-Intervención y Patrimonio Rural y Medio Ambiente.

Tampoco se aplicará este canon a parcelas municipales de regadío en la huerta de Tarazona y en aquellas parcelas cuya naturaleza física no sea objeto de cultivo, como antiguas eras, y otros usos no agrícolas que pudieran darse. El importe de dichas adjudicaciones se especificará bajo criterio técnico en la resolución de adjudicación correspondiente de acuerdo a la naturaleza del terreno, su disposición de riego, así como los accesos que presenta y su mayor cercanía al casco urbano.

3. Los aprovechamientos agrícolas que se rigen por esta ordenanza estarán sujetos cada año a revisión con arreglo al IPC anual.

No obstante de lo anterior, si en la anualidad correspondiente el índice de renta agraria sufre una bajada superior al 8%, será de aplicación el canon de la anualidad anterior.

4. En las parcelas que se sitúan fuera de los montes municipales y que ya se encontraban adjudicadas a la entrada en vigor de ésta ordenanza mantendrá sus adjudicaciones correspondientes.

5.- El presente artículo podrá desarrollarse mediante la aprobación de una ordenanza fiscal.

Artículo 11º. - Obligaciones de pago en el aprovechamiento agrícola de parcelas.

1. Todo usuario a cuyo nombre haya figurado una parcela durante más de dos meses del año natural, está obligado al pago del recibo correspondiente al año en curso.

Artículo 12º.- Causas de extinción de la adjudicación de los aprovechamientos agrícolas.

1. La extinción del derecho al aprovechamiento se producirá en los siguientes supuestos:

- a) Que el adjudicatario deje de reunir alguno de los requisitos acreditados para su otorgamiento.
- b) Que el titular del aprovechamiento o personas a su cargo causara daño a la parcela o a sus elementos integrantes y se negara a reparar o resarcir los mismos, o llevara a cabo usos diferentes de lo establecido en la adjudicación.
- c) Que el adjudicatario no cumpla la obligación de conservar fijos los mojones y/o cualquier elemento físico que sirven de límite y aparezca variación en los mismos, con aumento de la extensión de la parcela; ello sin perjuicio de las responsabilidades que en su caso procedan.
- d) La falta de pago total o parcial del canon que le corresponda o de cualquier otro aprovechamiento u obligación tributaria municipal y/o de la Agencia Tributaria y obligaciones con la Seguridad Social de las que sea conocedor el Ayuntamiento, previa comunicación al mismo.
- e) Por renuncia expresa del adjudicatario, para lo cual deberá presentar el correspondiente impreso de baja de acuerdo al modelo del Anexo II. El plazo de resolución expresa de la solicitud de baja es de un mes, finalizado el tiempo establecido sin haberse dictado acto administrativo alguno se entenderá aceptada la baja por silencio administrativo positivo.
- f) Por incumplimiento de los deberes señalados en la presente ordenanza y/o denuncia al titular con falta grave o muy grave
- g) Por cese de la actividad o muerte del adjudicatario. Sin perjuicio que, el cónyuge, hijos o en su caso herederos directos o familiares hasta tercer grado de consanguinidad y/o afinidad del adjudicatario que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 7 de la presente ordenanza puedan solicitar el traspaso de la adjudicación a su favor.
- h) Cuando el titular del aprovechamiento realice las labores de cultivo y siembra de forma que perjudique a la parcela.
- i) Cuando las parcelas de naturaleza agrícola que se encuentren abandonadas o sin cultivar por más de cuatro años, podrán pasar a disposición del Ayuntamiento, previa notificación al adjudicatario de la parcela, salvo que el titular acredite que las parcelas están acogidas a ayudas medioambientales de no laboreo, durante el plazo que dure la ayuda.
- j) Cuando el aprovechamiento no se llevara a cabo directamente por el adjudicatario y se hiciera mediante subarriendo.
- k) El Ayuntamiento, previa audiencia de quince días al interesado, podrá comunicar la extinción de oficio de cualquier adjudicación de naturaleza rústica, si el terreno fuera necesario para un fin público y/o privado que pudiera repercutir favorablemente en

los vecinos de Tarazona y/o en el desarrollo socioeconómico del municipio, previa indemnización de los cultivos y/o aprovechamientos que resultaran afectados. Si se hubiera cesado el fin que motivó la adjudicación y las parcelas sobre las que existía el aprovechamiento pasaran a disposición municipal, los anteriores adjudicatarios tendrán derecho a su adjudicación previa petición.

- l Cuando, sin soporte documental suficiente, pretenda apropiarse de propiedades municipales.
- m Cometer por el adjudicatario dos o más infracciones muy graves.
- n No realizar declaración de la PAC en los casos que fuera de obligación de acuerdo a la normativa sectorial y la presente Ordenanza y/o no incluir todas las parcelas adjudicadas en su PAC.
- o Mover la tierra y/o realizar cualquier práctica de cultivo en parcelas municipales que se encuentren vacantes o sin adjudicar, ante esta práctica se dará de baja los lotes municipales de forma completa y más cercanos de los que sea adjudicatario hasta completar una superficie igual o mayor a la de la parcela que se encontraba vacante y sin adjudicar.
- p Incluir en la PAC cualquier parcela municipal que se encuentre vacante o sin adjudicar. Ante esta práctica se dará de baja los lotes municipales de forma completa, de los que sea adjudicatario hasta completar con el conjunto de los lotes más cercanos una superficie igual o mayor a la de la parcela que se encontraba vacante y sin adjudicar.

2. La resolución por incumplimiento del adjudicatario se aplicará de forma inmediata en cuanto se tenga conocimiento de los mismos, previa audiencia al interesado y de acuerdo con el procedimiento administrativo general regulado en la ley 39/2015. En ningún caso el adjudicatario incumplidor tendrá derecho a indemnización alguna, debiendo abonar en su caso los gastos que impliquen el procedimiento de desalojo.

3. El Ayuntamiento se reserva el derecho a revisar las adjudicaciones vigentes a fin de verificar si se continúan cumpliendo los requisitos por los que fue adjudicada la parcela. De verificarse que el adjudicatario no mantiene los requisitos por los que se adjudicó se incoará procedimiento para la declaración de baja de las parcelas, concediendo audiencia al interesado por plazo de 15 días y previa resolución de las alegaciones que, en su caso, el interesado pueda presentar, se dictará resolución expresa declarando la baja de este aprovechamiento.

En el caso de que el Ayuntamiento no pueda ponerse en contacto con los titulares de las adjudicaciones, se procederá a la baja de oficio de los mismos, la cual será publicada en el BOPZ.

Artículo 13º. - Mejoras, inversiones y/o modificaciones en las parcelas agrícolas.

1. Las mejoras e inversiones (casetas de apero, pozos, paredones, defensas, arbolado, instalaciones de riego, etc.) que todo usuario lleve a cabo en el patrimonio municipal tienen que realizarse previa petición y aprobación municipal y no podrán ser destruidas por ningún

concepto; quedando a disposición municipal dichos bienes o infraestructuras cuando finalice la adjudicación, sin que proceda indemnización alguna por ello.

2. La autorización que en su caso otorgue el Ayuntamiento para cualquier modificación sin que constituya una mejora, conllevará la obligación de devolver la parcela a su estado original o responder de los gastos que ocasionare su restauración al término de la adjudicación.

TÍTULO III. NORMAS ESPECÍFICAS EN LOS TERRENOS Y MONTES MUNICIPALES

SECCIÓN I. APROVECHAMIENTO AGRÍCOLA

Artículo 14º. - Régimen general.

Para aquellas parcelas que se encuentran en barbecho y no sean objeto de cultivo en la anualidad, con el fin de compatibilizar con el aprovechamiento ganadero y favorecer los intereses municipales, las labores de mover la tierra o alzar los cultivos se efectuaran a partir del 15 de marzo. También se aplicará esa fecha para la utilización de estiércoles como abonos que procedan de explotaciones ganaderas, cuyo vertido tendrá que estar sujeto a autorización previa municipal y sólo se podrá realizar junto con las labores de mover la tierra a efectos de su preparación para la siembra.

Artículo 15º. - Régimen de las parcelas.

1 Las tierras municipales de cultivo serán adjudicadas para el cultivo de herbáceos, plantaciones y cultivos leñosos, de acuerdo al procedimiento establecido en el título IV, y los artículos 9 y 10.

Ahora bien, las plantaciones y los cultivos leñosos, una vez adjudicada la parcela, por su implicación con el aprovechamiento de pastos deberán ser objeto de autorización expresa previo informe técnico. El precio de la adjudicación se realizará en función del tipo de explotación y cultivo y se añadirá el incremento correspondiente por la limitación del aprovechamiento de pastoreo o de cualquier otra limitación de aprovechamiento que la autorización lleve implícita. La duración será estipulada en dicha autorización, y una vez finalizada la adjudicación deberá dejar la parcela en las condiciones iniciales previa a la plantación arrancando dicha plantación a no ser que el Ayuntamiento estipulase lo contrario.

También se podrán adjudicar parcelas de propiedad municipal de acuerdo al procedimiento establecido en el título IV y artículos 9 y 10, con fines no agrícolas como las eras u otros usos.

2 Los adjudicatarios deberán respetar en el uso de las mismas, el estado original y las distancias que se establezcan con respecto a las márgenes entre fincas, eriales, balsas, etc, así como las que dispone la Ordenanza Municipal Reguladora del Uso, Mantenimiento y Mejoras de los Caminos Rurales de Tarazona.

3 No estará permitido el subarriendo de parcelas en ningún caso. La adjudicación de parcelas supone el derecho al uso y/o al cultivo directo de la misma, quedando excluido de este derecho cualquier otro tipo de aprovechamiento que no fuera para el autorizado en la adjudicación.

4 Queda prohibida la utilización de productos químicos herbicidas para la eliminación de las hierbas existentes en los parcelas de propiedad municipal, en aquellos terrenos municipales de eras o parcelas que ya no sean cultivables, y en las parcelas agrícolas de los montes de Tarazona, a excepción de los tratamientos necesarios en las parcelas cultivadas, desde las labores previas inmediatas a la siembra hasta la recolección de la cosecha, y debiendo el agricultor señalizarlo en el terreno y comunicar previamente al ganadero adjudicatario del lote de pastos la realización de dicho tratamiento.

Para todos los terrenos de propiedad municipal la quema de rastrojos, restos vegetales y otros, se estará a lo dispuesto en la Orden Anual de Incendios Forestales del Gobierno de Aragón.

5 Queda prohibido el transporte y vertido de fertilizantes procedentes de explotaciones ganaderas, purines, estiércoles y otros, los días de vísperas de festivos y festivos, así como los viernes y sábados del año, a una distancia inferior a 5 Km del casco urbano de la Ciudad de Tarazona, excluyéndose para contabilizar esa distancia la zona urbana del polígono industrial y los cascos urbanos de Torres de Montecierzo, Tórtoles y Cunchillos. Así mismo se prohibirán también los días 26 y 27 de Agosto, por su implicación con el inicio de las Fiestas Patronales que ostentan la declaración de fiestas de interés turístico nacional.

Artículo 16º. – Planes de aprovechamiento y otras adjudicaciones.

Sin perjuicio del régimen general de adjudicación de parcelas municipales regulado en esta Ordenanza, el Ayuntamiento en Pleno podrá establecer planes de aprovechamientos de parcelas para su cultivo, formando lotes racionales reservándose el derecho de adjudicar dichos lotes por el procedimiento de subasta pública, sin menoscabo de realizar las oportunas tramitaciones de acuerdo a la legislación vigente para el caso de los montes municipales que tienen la calificación de utilidad pública.

También se reserva el derecho de realizar otro tipo de adjudicación en otras condiciones, en función de la naturaleza del cultivo y otras circunstancias que acrediten su necesidad, al igual que sus condiciones distintas a las estipuladas en esta Ordenanza, por considerarse imprescindibles para la viabilidad de la actividad.

SECCIÓN II. COMPATIBILIDAD CON EL APROVECHAMIENTO GANADERO

Artículo 17º. - Compatibilidades.

1. El aprovechamiento de cultivos deberá estar de acuerdo con los derechos de los ganaderos adjudicatarios de los lotes de pastos municipales, no pudiéndose impedir la

entrada de los ganados una vez levantadas las cosechas y respondiendo el rematante de los pastos de los daños que pudiera causar en las parcelas agrícolas.

2. No se podrán realizar prácticas agrícolas en los montes de Tarazona que sean incompatibles con el aprovechamiento ganadero, a excepción que el tipo de cultivo instalado en la parcela haga imposible el aprovechamiento ganadero (viñedos, plantaciones de árboles etc.), para realizar dichos tipos de cultivos será necesario autorización municipal expresa y será excluido del aprovechamiento de pastos y comunicado al adjudicatario del lote de pastos donde se incluya la parcela, sin derecho a indemnización alguna.

3. Los ganados que reglamentariamente disfrutan de los pastos en los montes de propiedad del Ayuntamiento, tendrán derecho a pastar en todos los barbechos y rastrojeras de los terrenos de cultivo, sin que los usuarios puedan oponerse ni entorpecer el ejercicio del pastoreo.

4. Queda prohibido entrar con el ganado en las parcelas y lotes después de haberse producido lluvias, y en fincas recién labradas, no pudiendo volver a pastar hasta que no desaparezca el riesgo de embarrado y marca visible de pateado. Así mismo, en las fincas cuya recolección de cosecha se realice con máquina cosechadora, deberán abstenerse los rematantes de hacer penetrar sus ganados en los veinticinco días siguientes a aquél en que haya tenido lugar el trabajo de recolección, a fin de dar tiempo a que sea retirada la paja procedente de la misma, salvo si la paja se encuentra picada. Transcurrido este plazo, se podrá penetrar con el ganado en las fincas, aun cuando no hubiere sido retirada la paja. Por lo tanto, los ganaderos deberán advertir a sus pastores la obligación de cumplir con los aquí establecido.

5. El paso de los ganados trashumantes legalmente autorizados se realizará por las vías pecuarias y caminos existentes del término municipal, obligando a llevar consigo la autorización correspondiente, y haciéndose cargo de los daños y perjuicios que pudieran causar en su paso sobre los terrenos de cultivos y/o sobre otros bienes u aprovechamientos.

6. Entre los cultivadores de parcelas de los montes municipales y los adjudicatarios del lote de pastos correspondiente, se podrán formalizar acuerdos por escrito, para realizar prácticas agrícolas distintas al año y vez, así como emplear herbicidas, técnicas de cultivo como la siembra directa y otras. Estos acuerdos de manejo de sus respectivas explotaciones, entre las partes, en ningún caso implicarán compensación económica alguna entre agricultores y ganaderos y deberán adoptarse con el previo conocimiento municipal. Si el acuerdo conllevara el empleo de herbicidas, el agricultor siempre estará obligado a señalar dicho tratamiento en el terreno.

7. Sin menoscabo de las obligaciones derivadas del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, el Ayuntamiento podrá obligar a un vallado perimetral en las explotaciones ganaderas sujetas a licencia de actividad clasificada municipal a fin de asegurar la seguridad de bienes y personas y que la explotación ganadera no interfiera con

otros aprovechamientos del monte ni con otras explotaciones y aprovechamientos ganaderos, asegurando que los animales de la explotación sujeta a licencia de actividad, no van a salir de los terrenos que conforman la explotación ganadera y no van a invadir otros terrenos particulares, ni en su caso el monte o huerta circundante.

8. El empleo de parcelas de superficie de cultivo útil de propiedad municipal para que sean incluidas como superficies agrícolas aptas para la valorización de estiércoles procedentes de explotaciones ganaderas deberán ser objeto de autorización expresa por la Alcaldía-Presidencia, así como los sucesivos cambios que sobre dichas parcelas municipales quieran realizar los titulares de las explotaciones ganaderas lo largo de la vida útil de su explotación y siempre de forma previa a la notificación de la declaración de estiércoles que efectúe al Gobierno de Aragón los titulares de las explotaciones ganaderas. La conformidad del cultivador adjudicatario de la misma, aunque necesaria, no será suficiente para la explotación ganadera, que deberá cursar autorización al Ayuntamiento, a fin de que el Ayuntamiento pueda velar por la compatibilidad de los aprovechamientos de pastos que hay sobre las mismas parcelas que se cultivan

9. En todo caso dentro de los montes de Tarazona, nunca se podrá autorizar el vertido de estiércoles o purines en las parcelas municipales agrícolas durante el año agrícola de descanso, ni entre el periodo comprendido entre la recolección de la cosecha y la nueva puesta en cultivo de la tierra, de acuerdo con los tipos de cultivo, que para el caso mayoritario de cultivos de cereales el periodo será desde Julio hasta finales de Septiembre a fin de compatibilizar el aprovechamiento agrícola con el ganadero, salvo para casos en los que se aplique el punto 6 del artículo 17.

10. Queda prohibido el transporte y vertido de fertilizantes procedentes de explotaciones ganaderas, purines, estiércoles y otros, los días de vísperas de festivos y festivos, así como los viernes y sábados del año, a una distancia inferior a 5 Km del casco urbano de la Ciudad de Tarazona, excluyéndose para contabilizar esa distancia la zona urbana del polígono industrial y los cascos urbanos de Torres de Montecierzo, Tórtoles y Cunchillos. Así mismo se prohibirán también los días 26 y 27 de Agosto, por su implicación con el inicio de las Fiestas Patronales que ostentan la declaración de fiestas de interés turístico nacional, esto afecta a todas las superficies útiles de cultivos, tanto de propiedad particular como del Ayuntamiento de Tarazona.

SECCIÓN III. OTROS APROVECHAMIENTOS

Artículo 18º.- Otros aprovechamientos.

Para realizar cualquier tipo aprovechamiento en los terrenos rústicos y montes municipales será necesario la previa autorización y adjudicación municipal, de acuerdo a la tramitación correspondiente al tipo de aprovechamiento y a la naturaleza del monte o terreno en que se encuentre, sin perjuicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de montes.

Solo se permitirá, sin necesidad de autorización, la recogida de bellotas de encina y coscoja hasta un máximo de 1 kg/persona/día y la recogida de setas y otros frutos silvestres hasta un máximo de 3Kg/persona/día, sin menoscabo de otra legislación sectorial aplicable correspondiente que fuera más restrictiva.

TÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Artículo 19º.- Criterios de adjudicación.

1. Aquellas parcelas que se consideran excesos de propiedad particular por su poca entidad física y forman unidad de cultivo con las propiedades particulares, podrán ser adjudicadas de forma preferente y en cualquier momento a lo largo del año, a los propietarios de la parcela de donde provenga el exceso y/o arrendatarios del mismo, a fin de no romper con la unidad de cultivo y siempre que se mantenga la explotación agrícola, presentándose la correspondiente escritura registrada y/o certificación catastral de la propiedad particular.

2. Para el resto de parcelas se atenderá a lo siguiente:

La superficie máxima adjudicada a una unidad familiar será de 80 hectáreas, en todo caso.

2.1 A fin de favorecer que las parcelas municipales de cultivo sean de mayor superficie, y mejorar el rendimiento agrícola de las parcelas vacantes se adjudicarán primeramente por colindancia a los solicitantes que sean agricultores a título principal o agricultores activos, que fueran ya adjudicatarios de parcelas municipales que tengan una colindancia física con la parcela vacante, hasta que se consigan un máximo total de 20 hectáreas de titularidad municipal agrupadas y siempre que no se exceda de 80 ha adjudicadas tanto a efectos individuales como de unidad familiar. A efectos de colindancia solo se tendrá en cuenta las que lo sean con las parcelas municipales manteniendo el límite de 80 ha por adjudicatario. Si fueran adjudicatarios de parcelas por el proceso de traspaso, solo se considerara colindantes, si el traspaso de la parcela se hubiera realizado con una antigüedad mínima de dos años a la fecha de la solicitud de la parcela.

2.2 En caso que hubiera varios adjudicatarios colindantes la adjudicación se realizará de acuerdo con el baremo establecido en el punto 3 de este artículo.

2.3 Para el resto de parcelas que no cumplieran lo anteriormente establecido la adjudicación se realizarán de acuerdo con el baremo establecido en el punto 3 de este artículo.

3. Baremo de adjudicación de parcelas:

a Por la calificación profesional:

Agricultor a título principal: 35 puntos

Agricultor activo: 10 puntos

- b Por la cualidad de joven agricultor a título principal

Agricultor joven a título principal: 10 puntos

- c Por colindancia con parcelas agrícolas municipales adjudicadas si se cumpliera el máximo de 8 ha agrupadas.
Ser adjudicatario de parcelas agrícolas municipales que tienen una colindancia física con la parcela vacante: 5 puntos

- d Vecindad con una antigüedad en el padrón mínima de 5 años

Vecino de Tarazona: 50 puntos

Vecino de la comarca de Tarazona y el Moncayo: 45 puntos

- e Por nueva incorporación a la agricultura a título principal 10 puntos durante los dos primeros años.

4. En los supuestos de aplicación del baremo la adjudicación se realizará al que obtenga la mayor puntuación.

En caso de empate se adjudicará al que tenga menor número de hectáreas adjudicadas, teniendo en cuenta que se aplicará un coeficiente corrector que se multiplicará a las hectáreas para compensar entre las adjudicaciones de terrenos de labor seco y terrenos de labor regadío, de acuerdo a las siguientes tablas:

Terrenos de labor seco	Coeficiente corrector
De 1ª categoría	3
De 2ª categoría	2
De 3ª categoría	1

Terrenos de labor regadío	Coeficiente corrector
De 1ª categoría	6
De 2ª categoría	4
De 3ª categoría	2

Si aun así se produjera empate con el número menor de hectáreas adjudicadas, tendrá preferencia sobre la primera parcela que corresponda adjudicar, el que acredite la consideración de agricultor a título principal de acuerdo al Art. 3 de la Ordenanza, si ambos fueran agricultores a título principal tendrá preferencia el que se dedique al cultivo directo

dentro del sector de la agricultura, frente a otros epígrafes, de acuerdo con el certificado que emite la seguridad social. Si aun así, todavía hubiera empate tendrá preferencia el joven agricultor y si ambos fueran jóvenes agricultores, se realizará un sorteo a fin de lograr un el desempate.

El sorteo se realizará en presencia del Secretario General de la Corporación, la Jefe del Área de Patrimonio Rural y Medio Ambiente, pudiendo asistir los agricultores afectados.

5. La adjudicación de las parcelas municipales se hará por orden alfabético de los montes y luego por orden ascendente del polígono y lote.

6. En cualquier momento el Ayuntamiento podrá adjudicar las parcelas vacantes, que han sido expuestas para público conocimiento y no han sido solicitadas por nadie. En primer lugar estas vacantes se adjudicarán prioritariamente en función de la fecha de solicitud, para parcelas solicitadas en la misma fecha se tendrá en cuenta lo establecido del sistema de puntos en los párrafos 3 y 4. En caso de que hayan salido a vacantes, y no hayan sido solicitadas por nadie se podrán adjudicar a asociaciones sin ánimo de lucro para su aprovechamiento, siempre y cuando se encuentren al corriente de pago de cualquier aprovechamiento y obligación tributaria municipal y de la Agencia Tributaria, y obligaciones con la Seguridad Social, que pudieran afectarle, al titular o cualquiera de los miembros mayores de edad de la unidad familiar.

7. El ayuntamiento podrá reservar parcelas para compensar de la manera más equitativa posible a los parcelistas a los que se les ha tenido que rescindir un aprovechamiento por interés municipal justificado.

Artículo 20º.- Procedimiento de adjudicación.

1. Resulta de aplicación en la tramitación y resolución de adjudicación de las parcelas vacantes la Ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las administraciones pública.

2. Una vez presentadas las solicitudes de adjudicación de parcelas dentro del plazo establecido en el artículo 4 de esta Ordenanza, junto con la documentación exigida en los artículos 5 y 3 se remitirán a la Jefatura del Departamento de Patrimonio Rural y Medio Ambiente para su estudio, valoración y propuesta de resolución.

3. A la vista de la propuesta de resolución emitida, la Alcaldía-Presidencia dictará resolución de adjudicación de parcelas conforme a los criterios de adjudicación previstos en el artículo 19.

4. La resolución de adjudicación se notificará individualmente a cada adjudicatario, siendo de aplicación a partir de este momento lo expuesto en el artículo 6, sin perjuicio de la resolución, en su caso, de los recursos administrativos que el adjudicatario haya podido interponer contra el acuerdo municipal de adjudicación de una parcela.

5. Finalizada la tramitación del procedimiento de adjudicación definitiva de parcelas, de resultar alguna vacante, se publicará por plazo de quince días naturales en el tablón de

edictos del Ayuntamiento para público conocimiento, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 19 párrafo 6.

TÍTULO V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ADJUDICATARIOS

Artículo 21º. Derechos y obligaciones de los adjudicatarios.

- a) El adjudicatario estará obligado a identificarse a requerimiento del personal del Ayuntamiento y a mantener dirección y teléfono de contacto actualizado durante la vigencia de la adjudicación.
- b) Los titulares de los aprovechamientos tienen derecho a la explotación de las parcelas adjudicadas que les hayan sido adjudicadas durante el período de adjudicación. Por lo que el adjudicatario se compromete a ser cultivador en régimen de labor y siembra en año y vez para las parcelas municipales de cultivo situadas en los montes de Tarazona. El régimen de cultivo para las parcelas de regadío en la huerta de Tarazona será libre.
- c) El aprovechamiento deberá realizarse conforme a los usos agrícolas y ganaderos habituales en cada momento y conforme al código de buenas prácticas agrarias y sin que menoscabo de la riqueza del terreno.
- d) Los adjudicatarios están obligados a mantener y conservar las parcelas en el mismo estado en que las reciban, sin que puedan modificar su configuración o elementos sin previa autorización municipal.
- e) Los caminos serán respetados en la anchura que les corresponda con arreglo al catastro o el planeamiento. El ayuntamiento podrá determinar una mayor anchura de los mismos o de parte de ellos, cuando así lo considere conveniente para la mayor facilidad del tránsito de vehículos y de maquinaria agrícola.
- f) El aprovechamiento se realizará a riesgo y ventura del adjudicatario, no pudiendo alegar ni reclamar contra el Ayuntamiento por razones de improductividad, bajo rendimiento de la tierra o minoración de cabida como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, ni se contemplarán reclamaciones en el aprovechamiento de las referidas fincas por culpa o negligencia de terceros, incluidos los producidos por animales.
- g) El adjudicatario se comprometerá al uso directo y personal de las tierras que se le entreguen, quedando totalmente prohibido cualquier tipo de subarriendo y/o traspaso de las parcelas, más allá de lo dispuesto en el artículo 7.
- h) Los adjudicatarios de la finca estarán obligados al mantenimiento y conservación de la misma, debiéndose hacer cargo del mantenimiento y limpieza de brazales que en su caso le correspondan. Asimismo el adjudicatario estará obligado a asumir las cuotas correspondientes derivadas del mantenimiento de los brazales e infraestructuras de regadío que le correspondan por la parcela.
- i) En caso de fallecimiento del titular de la adjudicación sus herederos legales o familiares estarán obligados a comunicarlo al Ayuntamiento en el plazo de 6 meses.
- j) En aquellas parcelas de cultivo cuya pendiente sea superior al 15% las labores de cultivo deberán realizarse en sentido perpendicular a dicha pendiente.

- k) Los adjudicatarios se comprometen a realizar el uso y/o aprovechamiento que consta en la adjudicación, sin realizar ningún otro uso y/o aprovechamiento distinto de la parcela, ni a que lo realicen terceros.
- l) Todo adjudicatario de parcelas está obligado a mantener todos los mojones y delimitaciones físicas de las parcelas, así como todos los ribazos y elementos naturales que existan en la parcela. Para la nivelación de fincas y eliminación de desmontes y/o terraplenes que pudieran ser necesarios para mejorar el aprovechamiento, será necesario la autorización correspondiente, de acuerdo a la naturaleza de las obras a realizar y la calificación de la utilidad pública de los terrenos.
- m) Todo agricultor a título principal y/o agricultor activo que haya obtenido adjudicación de parcelas agrícolas municipales, acreditando tal condición, estará obligado a realizar PAC y deberá incluir las parcelas municipales adjudicadas en la declaración que realice a su nombre y/o a nombre de la sociedad de la que en su caso formara parte, además tendrá obligación de presentar dicha PAC en éste Ayuntamiento en cualquier momento que se le requiera.
- n) Todo adjudicatario que haya obtenido adjudicaciones de parcelas acreditando la condición de nueva incorporación como agricultor a título principal a efectos de ésta ordenanza, está obligado sin necesidad de nuevo requerimiento municipal, a aportar la documentación que le acredite como agricultor a título principal en el momento que la obtenga, de no obtenerla estará obligado a darse de baja de las parcelas adjudicadas.

TÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 22º.- Tipificación y clasificación.

- 1. Se consideran infracciones leves:
 - a) Realizar vertidos de basuras, escombros, enseres, piedras y residuos o productos no peligrosos junto a los cauces y en cualquier terreno rústico del municipio, en todo caso, siempre que el infractor, ante el requerimiento del personal municipal, restaure inmediatamente el terreno dejándolas en las mismas condiciones que antes del vertido.
 - b) Realizar, sin autorización municipal, cualquier aprovechamiento en terrenos rústicos municipales cuando tenga escasa consideración, exceptuándose la recogida de setas y frutos silvestre hasta un máximo de 3Kg/persona/día y la recogida de bellotas de encina y coscoja hasta un máximo de 1 kg/persona/día en los terrenos municipales.
 - c) Destruir los pastos en las parcelas municipales por labrar o laborear las tierras antes de las fechas señaladas en la ordenanza (hasta 1 hectárea).
 - d) Producir el ganado daños en el arbolado, linderos, márgenes, acequias, brazales, tuberías, pasos de fábrica, riegos y/o instalaciones existentes en terrenos rústicos municipales, sin menoscabo de la obligación de restaurar los daños y de acometer las indemnizaciones por los daños y perjuicios que el ganado pudiera causar

- e) Realizar sin autorización actividades o actuaciones que puedan resultar molestas y/o incómodas para las personas y/o los animales.
- f) Desobedecer las órdenes o indicaciones del personal municipal.
- g) No respetar el turno de labor y siembra de año y vez, en las parcelas de cultivo de los montes municipales.
- h) Incumplir las restricciones de vertido de purines establecidas en el artículo 17 punto 11.
- i) Incumplimiento de las obligaciones de los ganaderos que estipula el artículo 17
- j) Destruir los mojones y/o cualquier delimitación física y/o del terreno, que sirva como delimitación entre las parcelas municipales, sin que se haya cursado la autorización correspondiente.
- k) Realizar tratamientos con herbicidas en las parcelas de los montes de Tarazona, fuera de la época comprendida entre la siembra y la cosecha, salvo que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 17 punto 6.
- l) No realizar solicitud de PAC los agricultores activos y a título principal y/o no incluir las parcelas adjudicadas en dicha PAC.
- m) Encontrarse ganado o animales sueltos en los terrenos rústicos del municipio que no posean las autorizaciones correspondientes de acuerdo a la naturaleza jurídica de dichos terrenos aunque no estén realizando ningún aprovechamiento.
- n) Mover la tierra en cualquier labor agrícola, realizar en prácticas de cultivo y/o realizar vertido de estiércoles como fertilizantes fuera de la época correspondiente y/o incumplir en algún modo lo establecido en los puntos 8 y 9 del artículo 17 y el artículo 14.
- o) No realizar las labores propias del cultivo en el terreno durante el periodo de adjudicación, teniendo siempre en cuenta que la adjudicación es en año y vez.
- p) No cumplir con los condicionados expresados en las licencias ambientales de actividad clasificadas expedidas por el Ayuntamiento, ni con los requisitos establecidos por el Ayuntamiento que hubieran sido recogidos en las licencias de autorización ambiental integradas expedidas por el Gobierno de Aragón para el municipio de Tarazona.

2. Son infracciones graves:

- a) Realizar aprovechamientos en terrenos rústicos municipales sin la debida autorización municipal.
- b) Realizar vertidos de basuras, escombros, enseres y residuos no peligrosos junto a los cauces y/o terrenos públicos municipales sin que ante el requerimiento del personal municipal, el infractor restaure los terrenos a su condición inicial
- c) Realizar, sin autorización municipal, obras, construcciones, instalaciones o actuaciones en las márgenes, cauces de barrancos, zonas húmedas naturales y terrenos rústicos municipales.
- d) Pastar en terrenos rústicos municipales no autorizados.
- e) Realizar cultivos o plantaciones distintas de las habituales en las parcelas sin autorización municipal.
- f) Roturar o deteriorar los pasos de ganados existentes en terrenos rústicos municipales, o modificar su trazado, sin la debida autorización.

- g) La realización, en terrenos rústicos municipales, de pruebas, actividades o competiciones deportivas y recorridos organizados sin la correspondiente autorización municipal.
- h) El incumplimiento del deber de restaurar y reparar los daños ocasionados a los montes y demás bienes del patrimonio rústico municipal, cuando haya sido impuesto por cualquier acto administrativo.
- i) Ocupar terrenos rústicos municipales sin autorización municipal.
- j) El subarriendo de parcelas municipales.
- k) Destruir los mojones y/o cualquier delimitación física del terreno que sirva como delimitación de la propiedad municipal con las propiedades particulares y cualquier elemento de naturaleza física existente en la parcela sin la correspondiente autorización.
- l) Reincidir en alguna de las infracciones calificadas como leves.
- m) Dificultar y/u obstruir las labores de inspección, vigilancia, custodia e identificación de los Agentes Forestales Municipales o cualquier otro Funcionario con competencias en la materia encontrándose estos en acto de servicio.
- n) Destruir los pastos en las parcelas municipales por labrar o laborear las tierras antes de las fechas señaladas en la ordenanza (de 1 hasta 5 hectáreas).
- o) Reiterar el incumplimiento de las restricciones de vertido de purines establecidas en el artículo 15 punto 5.
- p) Reiterar el incumplimiento de las obligaciones de los ganaderos que estipula el artículo 17.
- q) No comunicar la baja de parcelas traspasadas y/o adjudicadas por nueva incorporación, si tras finalizado la tramitación correspondiente no se hubieran logrado las condiciones requeridas para el traspaso de parcelas y para adjudicaciones de agricultores a título principal de acuerdo a lo estipulado en ésta Ordenanza.
- r) Encontrarse ganado o animales sueltos en los terrenos rústicos del municipio que no posean las autorizaciones correspondientes de acuerdo a la naturaleza jurídica de dichos terrenos aunque no estén realizando ningún aprovechamiento, siempre que se vean afectados la seguridad de bienes y personas.
- s) Mover la tierra en cualquier labor agrícola, realizar en prácticas de cultivo y/o realizar vertido de estiércoles como fertilizantes fuera de la época correspondiente y/o incumplir en algún modo lo establecido en los puntos 8 y 9 del artículo 17 y el artículo 14, causando graves daños y perjuicios tanto a los bienes municipales como a terceros.
- t) No cumplir con los condicionados expresados en las licencias ambientales de actividad clasificadas expedidas por el Ayuntamiento, ni con los requisitos establecidos por el Ayuntamiento recogidos en los condicionados para la licencias de autorización ambiental integradas expedidas por el Gobierno de Aragón para el municipio de Tarazona, cuando causen graves daños y perjuicios tanto a los bienes municipales como a terceros.
- u) Mover la tierra y/o realizar cualquier práctica de cultivo en parcelas municipales que se encuentren vacantes o sin adjudicar.
- v) Incluir en la PAC cualquier parcela municipal que se encuentre vacante o sin adjudicar.

3. Se consideran infracciones muy graves:

- a) Realizar sin autorización talas o cortas de árboles y arbustos en zonas rústicas de propiedad municipal.
- b) Invadir o anexionarse parcelas o cualquier terreno municipal.
- c) Realizar, en terrenos rústicos municipales, actuaciones que puedan resultar nocivas o peligrosas para las personas y/o los animales o que perjudiquen gravemente el medio natural.
- d) Reincidir en alguna de las infracciones calificadas como graves.
- e) Dificultar y/o obstruir las labores de inspección, vigilancia, custodia e identificación de los Agentes Forestales Municipales o cualquier otro Funcionario con competencias en la materia encontrándose estos en acto de servicio, cuando existan indicios de cualquiera de las infracciones reguladas en este punto.
- f) Destruir los pastos en las parcelas municipales por labrar o laborear las tierras antes de las fechas señaladas en la ordenanza (más de 5 hectáreas).
- g) Cualquiera de las infracciones graves reguladas en el punto 2 de la ordenanza que tengan gran entidad y que causen excesivos perjuicios a los bienes municipales.

Artículo 23º.- Cuantía de las sanciones.

1. Las infracciones tipificadas en la presente ordenanza serán sancionadas con multa de las siguientes cuantías:

- a) Infracciones leves: De 50 a 600 euros.
- b) Infracciones graves: De 601 a 1500 euros.
- c) Infracciones muy graves: De 1501 a 3.000 euros.

2. Sin perjuicio de las sanciones que correspondan, el infractor deberá reponer las cosas a su estado anterior en la forma, plazo y condiciones fijadas por el órgano sancionador. Cuando dicha reposición no sea posible, el Ayuntamiento podrá requerir la indemnización correspondiente.

3. Cuando el beneficio sea superior a la indemnización se tomará para esta, como mínimo la cuantía de aquel.

Artículo 24º.- Procedimiento sancionador y prescripción de las sanciones.

1. La potestad sancionadora por la comisión de infracciones se ejercerá por el Ayuntamiento de Tarazona mediante el procedimiento legalmente establecido. Sin menoscabo de otros agentes de la autoridad, los Agentes Forestales Municipales son agentes de la autoridad de acuerdo con su reglamentación, por lo que actuarán como tal en el ejercicio de sus funciones y en el marco de ésta ordenanza.

2. El Ayuntamiento podrá adoptarlas medidas de carácter provisional que estime necesarias, incluyendo el decomiso por los agentes de autoridad, para evitar la continuidad del daño ocasionado por la actividad presuntamente infractora. En la incoación del

procedimiento sancionador, y de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso, la administración competente deberá ratificar tales medidas. Asimismo podrá imponer nuevas medidas cautelares para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

3. Serán responsables de las infracciones previstas en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas que incurran en aquellas. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones serán exigibles no sólo por los actos propios sino también por la de aquellas personas o animales por los que se deba responder en los términos previstos en el Código Civil.

4. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los cuatro años, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas leves a los dos años.

5. Los agentes forestales municipales realizarán las tareas de policía y denuncia de las infracciones dispuestas en ésta norma teniendo la condición de funcionarios de la administración local así como de agentes de la autoridad, sin perjuicio de las competencias que puedan tener otros agentes de la autoridad de otras administraciones y fuerzas de seguridad en el municipio.

Artículo 25º.- Potestad sancionadora, indemnizaciones y reposición.

La iniciación y resolución de los procedimientos sancionadores corresponderá a la Alcaldía-Presidencia.

Disposición Adicional Primera.

1.-Lo dispuesto en el artículo 17 punto 10 relativo a las restricciones al transporte y vertido de utilización de residuos ganaderos como productos de valorización agrícola será de aplicación tanto a las parcelas municipales como a cualquier parcela de propiedad privada.

2.- Excepcionalmente, cuando las circunstancias lo permitan, previo informe y valoración técnica municipal, y a los efectos de justificación de superficie para la PAC, podrán realizarse un segundo procedimiento de adjudicación de aquellas parcelas que hubieran quedado vacantes, por plazo de dos años, pudiendo resultar adjudicatario de las mismas, incluso si cuenta con 80 hectáreas.

3. Excepcionalmente también, aquellas parcelas que aunque no tengan la consideración de exceso de la propiedad pero que también formen una unidad de cultivo con propiedades particulares por motivos de orografía del terreno y por no tener posibilidad de acceso propio y no sea conveniente la indivisibilidad de la misma por desfavorecer buenas prácticas agrarias, previo informe técnico podrán ser adjudicadas de forma preferente y en cualquier momento del año a los titulares y/o arrendatarios de la propiedad particular a fin de mantener dicha unidad de cultivo.

Disposición Adicional Segunda.

La resolución de las solicitudes relacionada con esta Ordenanza se resolverá en el plazo previsto en la Ley de Procedimiento administrativo, y la no resolución expresa a la fecha de finalización del mismo, se entenderá desestimada por silencio administrativo.

Disposición Transitoria Primera.

1 La aprobación inicial de esta ordenanza reguladora del aprovechamiento de parcelas municipales conllevará la suspensión de la tramitación de las solicitudes que se formulen para la anualidad 2016 y siguientes.

2 Las solicitudes de adjudicación de parcelas presentadas en el año 2016 y con posterioridad a la aprobación inicial de la ordenanza se tramitarán cuando esta haya sido aprobada definitivamente de acuerdo con los requisitos establecidos en la misma.

Disposición Derogatoria Única.

Queda derogada la ordenanza municipal de monte aprobada definitivamente el 28 de julio de 2004 publicada en el BOP nº 206, de 9 de septiembre de 2004.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

Esta Ordenanza entrará en vigor a los 15 días hábiles siguientes a su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza y en la sede electrónica municipal.

ANEXO I

D/Dña:

.....,
con D.N.I. nº....., domicilio a efectos de notificación en la localidad
de....., código postal.....,
provincia....., C/.....
....., teléfono....., teléfono móvil....., fecha de
nacimiento..... y siendo vecino de..... (adjuntando
certificado de empadronamiento, al no ser vecino de Tarazona) y de
profesión..... (adjuntando acreditación de la seguridad social agraria
vigente por ser agricultor a título principal), ante V.I., comparece y

EXPONE:

Que vista la relación de lotes vacantes correspondiente, el abajo firmante desea que se le adjudiquen en régimen de labor y siembra, en año y vez los lotes citados, previo pago del canon y derechos de entrega que correspondan y quedando obligado al cumplimiento de cuantas condiciones existen establecidas de acuerdo a la Ordenanza Municipal reguladora del aprovechamiento de los bienes de naturaleza rústica y la legislación sectorial correspondiente a este tipo de adjudicaciones.

**DATOS AYTO|COLINDANCIA AYTO
POLIGONO LOTE POLIG. PARCELA LOTE**

**DATOS AYTO | COLINDANCIA AYTO
POLIGONO LOTE POLIG. PARCELA LOTE**

COLINDANCIA: En caso de colindancia con parcelas municipales se indicará por el solicitante el número de lote municipal que previamente tenía adjudicado y que colindan físicamente con el lote municipal solicitado, teniendo en cuenta que solo se podrá solicitar colindancia en el caso que se sea agricultor a título principal o agricultor activo y no se exceda de 20 ha entre la parcelas solicitada y las colindantes que tuviera adjudicada.

DECLARA que se encuentra incurso en las siguientes circunstancias (táchese lo que proceda):

- Ser joven agricultor a título principal y vecino de Tarazona
- Ser agricultor a título principal y vecino de Tarazona
- Ser joven agricultor a título principal y vecino de la comarca de Tarazona y El Moncayo
- Ser agricultores a título principal y vecino de la comarca de Tarazona y el Moncayo
- Ser agricultor activo y vecino de Tarazona
- Ser agricultor activo y vecino de la comarca de Tarazona y El Moncayo
- Ser joven agricultor a título principal
- Ser agricultor a título principal
- Ser vecino de Tarazona
- Ser vecino de la Comarca de Tarazona y El Moncayo
- Practicar Agricultura Ecológica
- Cualquier otra circunstancia distinta de las anteriores.
- Estar al corriente de pago de cualquier obligación de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y tributos municipales tanto del solicitante como de cualquiera de los miembros mayores de edad de la unidad familiar.
- Nueva incorporación como agricultor a título principal a efectos de la Ordenanza Reguladora de Aprovechamientos de los Bienes Rústicos Municipales.

DOCUMENTACIÓN. Acredita lo manifestado anteriormente adjuntando a la solicitud la siguiente documentación (táchese lo que proceda):

- DNI del solicitante.
- Certificado de convivencia y certificado histórico, en el que se acredite la convivencia en la Ciudad de Tarazona con una antigüedad mínima de 5 años (de no presentarse se adjuntará de oficio por el Ayuntamiento).

Certificado de convivencia y certificado histórico, en el que se acredite la convivencia en cualquiera de los pueblos que integran la comarca de Tarazona y el Moncayo, con una antigüedad mínima de 5 años.

Certificado de la situación actual del trabajador en la seguridad social.

Acreditar el cobro de la PAC del último año disponible a fecha de la solicitud para los agricultores a título principal y dos años para los agricultores activos.

Justificación de venta directa de productos procedentes de la actividad agraria de un año para los agricultores a título principal y de dos años para los agricultores activos. A partir del cobro de la PAC del año 2015 no será necesario presentar esta justificación de venta de productos.

Certificado de estar al corriente de pago de obligaciones tributarias de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y municipales (de no presentarse el municipal se adjuntará de oficio por el Ayuntamiento) tanto del solicitante como cualquiera de los miembros mayores de edad de la unidad familiar.

Documentos justificativos de nuevas incorporaciones de que el solicitante se encuentra realizando los trámites necesarios para dedicarse a la actividad agraria como agricultor a título principal.

Declaración jurada para las nuevas incorporaciones de que va a ser agricultor a título principal directo y personal de acuerdo con lo estipulado en la Ordenanza de Aprovechamientos de Bienes de Naturaleza Rústica Municipales.

Solicitud de declaración de PAC del año en curso para nuevas incorporaciones, que no dispongan de PAC cobrada.

Certificado de estar inscrito en el Comité de Agricultura Ecológica.

Los miembros de la unidad familiar acreditado por Certificado de convivencia

Otra documentación que se considere conveniente aportar.

Los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y sus documentos anexos se obtienen para formar parte de ficheros responsabilidad de Ayuntamiento de Tarazona. Estos ficheros se utilizan para el estudio y resolución de la solicitud presentada por usted, así como su gestión, tramitación, seguimiento y control de la misma. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ser ejercidos mediante escrito dirigido a Ayuntamiento de Tarazona. Plaza de España 2, 50500 Tarazona (Zaragoza).

Tarazona, a de noviembre de

FIRMA,

**ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
TARAZONA**

ANEXO II
BAJA DE PARCELAS MUNICIPALES

D., con D.N.I. nº., en nombre propio (o en representación de) con domicilio en la localidad de, provincia de, Calle, teléfono, solicita, antes del 31 de agosto del año en curso, la baja de las parcelas municipales que abajo se detallan.

MONTE	POLIGONO CATASTRAL	PARCELA CATASTRAL	Nº LOTE	SUPERFICIE (has)

El plazo de resolución expresa de esta solicitud es de un mes, finalizado el tiempo establecido sin haberse dictado acto administrativo alguno se entenderá aceptada la baja por silencio administrativo positivo.

Los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y sus documentos anexos se obtienen para formar parte de ficheros responsabilidad de Ayuntamiento de Tarazona. Estos ficheros se utilizan para el estudio y resolución de la solicitud presentada por usted, así como su gestión, tramitación, seguimiento y control de la misma. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ser ejercidos mediante escrito dirigido a Ayuntamiento de Tarazona. Plaza de España 2, 50500 Tarazona (Zaragoza).

TARAZONA, a dede 201
Firma,

ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

ANEXO III

MODELOS DE DECLARACIÓN JURADA

MODELO DE DECLARACIÓN JURADA O RESPONSABLE PARA INICIO EN LA ACTIVIDAD AGRARIA COMO AGRICULTOR A TÍTULO PRINCIPAL

D, mayor de edad, vecino de, domiciliado en C/, provisto del D.N.I. a efectos de cumplimentar su solicitud para la adjudicación de parcelas municipales en régimen de aprovechamiento de acuerdo con la “Ordenanza reguladora del aprovechamiento municipal de los bienes de naturaleza rústica propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Tarazona”,
DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

PRIMERO: Que solicito parcelas como agricultor a título principal a efectos de lo estipulado en dicha Ordenanza, pero que me encuentro en trámite para iniciarme en la actividad agraria, por lo que aporto de forma anexa los documentos que obran en mi poder que acreditan tal situación.

SEGUNDO: Que me comprometo a ejercer un uso directo y personal de las parcelas municipales que se me puedan adjudicar, a realizar PAC en la que incluiré las parcelas adjudicadas, así como acatar y cumplir con los demás puntos que establece la citada Ordenanza.

TERCERO: Que aportaré inmediatamente al Ayuntamiento la documentación que se establece en el artículo 3 de dicha Ordenanza para ser considerado como agricultor a título principal, en cuanto vaya teniendo disposición de la misma.

CUARTO: Que en caso de no poder obtener alguno de los documentos necesarios para acreditar la situación de agricultor a título principal me daré de baja de las parcelas que el Ayuntamiento me haya podido adjudicar teniendo en cuenta dicha acreditación.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a ___ de _____ de 20__.

Firma del declarante,

Fdo.: _____»

MODELO DE DECLARACIÓN JURADA O RESPONSABLE PARA TRASPASOS DE ADJUDICACIÓN DE PARCELAS A HEREDEROS DIRECTOS Y/O FAMILIARES HASTA TERCER GRADO DE CONSAGUINIDAD O AFINIDAD

D, mayor de edad, vecino de, domiciliado en C/, provisto del D.N.I. a efectos de cumplimentar su solicitud para el traspaso de parcelas de parcelas municipales en régimen de aprovechamiento de acuerdo con la “Ordenanza reguladora del aprovechamiento municipal de los bienes de naturaleza rústica propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Tarazona”, **DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:**

PRIMERO: Que como heredero y/o familiar directo hasta tercer grado de consaguinidad o afinidad de D.estoy realizando un cambio de titularidad de su explotación agraria a mi nombre, pero que me encuentro en trámite, por lo que aporto de forma anexa los documentos que obran en mi poder que acreditan tal situación.

SEGUNDO: Que me comprometo a ejercer un uso directo y personal de las parcelas municipales que se me puedan adjudicar, a realizar PAC de la explotación agraria para la que solicito el cambio de titularidad y en la que incluiré las parcelas que el Ayuntamiento me pudiera traspasar transitoriamente, así como acatar y cumplir con los demás puntos que establece la citada Ordenanza.

SEGUNDO: Que aportaré inmediatamente al Ayuntamiento la documentación de que vaya disponiendo para poder acreditar las condiciones necesarias para el traspaso de acuerdo al artículo 7 de dicha Ordenanza.

TERCERO: Que en caso de no poder obtener alguno los documentos necesarios para el traspaso me daré de baja de las parcelas municipales que transitoriamente el Ayuntamiento me hubiera podido traspasar.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a ___ de _____ de 20__.

Firma del declarante,

Fdo.: _____»

DILIGENCIA.- La extiendo yo para hacer constar que este es el Texto Refundido de la “Ordenanza reguladora del aprovechamiento municipal de bienes de naturaleza rústica del Excmo. Ayuntamiento de Tarazona”, tras la modificación aprobada por acuerdo plenario de 27 de septiembre de 2017, siendo publicado el texto íntegro de la misma en el BOP, nº 252, de 3 de noviembre de 2017, y entrando en vigor el 27 de noviembre de 2017.

Tarazona, a fecha de firma electrónica
LA SECRETARIA GENERAL,
Dña. Ana Rita Laborda Navarro